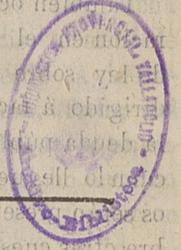


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.  
4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.  
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Diciembre de 1867.

Gaceta del 28 de Diciembre de 1867.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### DISCURSO

leído

POR S. M. LA REINA

EN EL ACTO SOLEMNE

#### de abrirse las Cortes del Reino

EL 27 DE DICIEMBRE DE 1867.

(Señores Senadores y Diputados: Al ver de nuevo reunidas legal y pacíficamente en derrador linio las Cortes de la Nación, y al considerar las varias y muchas veces peligrosas vicisitudes de mi reinado, si no puedo menos de dar gracias á la Divina Providencia, que de tantos azares ha querido defendernos, y á las nobles poblaciones que representais, sin cuya adhesión me hubiera sido imposible cumplir con los altos deberes que me imponen de consuno mi nacimiento, mi conciencia, y las leyes fundamentales de la Monarquía, y por último, uno de los motivos, quizás el mas poderoso de mi gratitud, es sin duda el éxito que ha coronado la política tan enérgica como previsora y pru-

dente adoptada por mi gobierno, después de las rebeliones de Enero y Junio del año anterior. Recordad el susto y la desconfianza que como precursoros antes y como consecuencia después de aquellos atentados, se habían difundido en todas las clases de la sociedad; las perspectivas amenazadoras de nuestra política interior; la paralización del trabajo y de las transacciones industriales y mercantiles; los crueles apuros de la Hacienda pública; la mortal decadencia de nuestro crédito. ¿Quién puede negar la certidumbre de la saludable transformación que desde entonces hasta el día presente se ha realizado?  
Por virtud de esta mudanza feliz nos ha sido mas fácil mantener y aun estrechar las buenas relaciones que Nos unen á todas las potencias amigas. Con motivo de los últimos y en verdad bien tristes acontecimientos de Italia, que han amenazado por algunos días la seguridad de los dominios y aun de la persona del Padre Santo, España ha podido como en otras ocasiones, usar con respecto al Pontificado de la iniciativa y tomar la actitud que corresponden á una Nación eminentemente católica, ofreciendo al Emperador de los franceses, nuestro amigo y aliado, los medios de nuestra cooperación moral, y aun los recursos de nuestras fuerzas en el caso de que se creyera necesario emplearlas en defender los legítimos derechos de la Santa Sede.  
Invitado á reunirse en una conferencia europea, con el fin de garantizar de un modo estable aquella legitimidad, mi Gobierno, interpretando fielmente los mas arraigados sentimientos de la Nación, no ha vacilado en prestarse á una proposición tan satisfactoria, tan oportuna, tan pronta, tan vigorosa y tan acertada, con que han sido reprimidas las perturbaciones de que os he hablado antes y que por tal extremo contristarón

mi espíritu y la clemencia oportuna con que se puso fin en brevisimo plazo á la pacificación del reino, han probado muy á las claras que al votar las leyes y resoluciones que se sometieron á vuestros debates en la anterior legislatura, comprendisteis como buenos españoles cuáles eran las necesidades mas perentorias de la patria, y cuánto es el prestigio del poder entre nosotros, cuando se tiene la firme voluntad de defender su acción y su derecho. El Gobierno usandó con sobriedad de las facultades que le corresponden segun la ley de orden público, levantando el estado de guerra tan pronto como creyó que podia hacerlo en bien del Estado, y renunciando, como renunció ante las Cortes, el auxilio de los poderes extraordinarios de que todavia pudiera considerarse en posesion, desvaneciéndose victoriosamente las injustas desconfianzas de que fué objeto por aquellos dias.  
El Ejército cumplió en tal ocasion, como era de esperar, con su deber. Encerrándose en los mas rigurosos límites de la disciplina militar, dió pruebas gloriosas de que sus principios de honor son inquebrantables; demostró su filial adhesion á mi persona; acreditó su fidelidad á las instituciones constitutivas del reino; y nos confirmó en el juicio que tanto el trofeo como el pais habíamos formado de que con aquellos sentimientos y principios puede contarse resueltamente para la defensa del orden público, necesidad inevitable de todo progreso legítimo, y origen fecundo de prosperidad permanente y de verdadera gloria.  
No merece menos nuestra alta estimacion la marina de guerra, cuyo perfeccionamiento ha sido en Mi siempre asunto de constante preferencia, y que, fiel á su ilustre fama, ha sostenido en mares remotos con la pericia y el heroismo que todos sabemos, el honor de nuestra bandera.

Con sumo placer puedo asegurar que las condiciones de la Hacienda pública han mejorado notablemente durante la interrupcion de las tareas legislativas.  
Planteada la ley que se votó y sancionó para convertir varias clases de deudas sin interés ha dado casi todos los frutos que de ella se esperaban; siendo de presumir que los pocos acreedores que hasta ahora se han negado á aceptarla, sigan al fin la conducta del mayor número, en quienes sin duda no han podido menos de influir, por una parte la equidad de aquel arreglo, y por otra la resolucion incontrastable de no alterar sus disposiciones.  
Mi gobierno ha creído de todo punto conveniente y hasta necesario que el pais diera con varonil empuje razon de si mismo, demostrando que posee no solo los medios que ha menester para asentar sobre sólida fundacion el crédito del Estado, sino tambien la inteligencia y el patriotismo, indispensables para el mas fructuoso aprovechamiento de sus recursos. La suscripcion á la segunda serie de billetes hipotecarios ha descubierto con claridad que la nacion puede prestarse á sí misma en la cuantía que demanden sus urgencias. El Gobierno espera que los precios de los valores de la deuda pública vayan con esto elevándose en proporcion natural y justa, contribuyendo á alzar tambien el valor de la propiedad inmueble; y á la vez se lisonjea con la justa persuasion de que el pago de las multiplicadas obligaciones que de atrás pesaban sobre el Tesoro, concurren eficazmente á aumentar la produccion de las contribuciones indirectas.  
Con este acrecentamiento en los tributos, y por medio de constantes y bien estudiadas disminuciones en todos los gastos que sean susceptibles de rebaja, se acercará la hora en que resulten realmente nivelados los pre-

supuestos. Al presentaros dentro de breves dias los relativos al año económico de 1868 á 1869, vereis la perseverancia con que, no solamente en alguno, sino en todos los ramos de la administracion pública, se ha esforzado Mi gobierno para conseguir aquel gran resultado. Uno de los propósitos principales de su política es no cejar un ápice en tan importante tarea.

Tambien ocupareis vuestra deliberacion en el exámen de un proyecto de ley sobre caducidad de créditos, dirigido á facilitar la liquidacion de la deuda pública; y del mismo modo, cuando llegue la ocasion oportuna, os serán presentados algunos mas sobre otras cuestiones económicas de no menor importancia.

Asegurado el orden público, restablecido en su justo alcance el poder de la autoridad, y habiendo logrado, como he dicho, notable mejora en las condiciones de la Hacienda y del crédito de la nacion, tiempo es de consolidar esta obra, apartando nuestra atencion de aquellas cuestiones en donde se alimentan los ímpetus immoderados de los partidos y tienen por lo comun origen todas las perturbaciones. Apliquemos nuestro afán al alivio de las desdichas públicas, al perfeccionamiento de nuestra administracion, y á desenvolver y acrecentar nuestros intereses de todo linaje. De mucho sirve la defensa victoriosa del orden social; nada valdria, sin embargo, si no se garantizase sólidamente su conservacion en lo futuro.

Dominado por esta reflexion, Mi Gobierno os propondrá varios proyectos de ley relativos á los mas altos intereses morales y religiosos.

No ignorais que hace tiempo se está preparando una importante reforma del Código penal, que en su dia será presentada á las Cortes. Mientras tanto, entre los primeros trabajos que se han de sujetar á vuestras deliberaciones, vendrán á ocuparos un proyecto en que se fijan los principales fundamentos de la ley orgánica de tribunales y de la de enjuiciamiento en materia criminal, y otro dirigido á prevenir ciertos actos punibles, y á establecer para las causas que por su comision se instruyan, un procedimiento abreviado. Por otra parte, y con el fin de completar la eficacia de esta última legislación, se os pedirá por medio de otro proyecto sobre el artículo 59 de la ley de orden público, una interpretacion cuya necesidad han demostrado recientes experiencias.

Al mismo tiempo, dando cima á las reformas sobre enseñanza pública que fueron decretadas el año anterior y después aprobadas por las Cortes, se os dará á discutir una ley sobre instruccion primaria. Para difundir el beneficio de esta noble disciplina, se unieron siempre en nuestro país la Iglesia y el Estado. Mi Gobierno desea restablecer y conservar esta union, apropiándola á las necesidades presentes; y sin imponer nuevos graváme-

nes, antes bien proporcionando al mayor número enseñanza gratuita, espera organizar y estender con gran latitud, afianzando á la vez la pureza de la doctrina religiosa y moral, las escuelas públicas y privadas.

Dando de esta suerte la unidad posible al poder saludable de la justicia, robusteciéndole con entereza, y atacando á la par en su generacion la perversidad que se endurece con la ignorancia ó que se origina de enseñamientos inmorales y anti-religiosos, se restablecerá el respeto á las leyes y á las autoridades legítimas, y se hará cada dia menos probable la perturbacion de la paz pública. No tendrá pequeña parte en esta regeneracion moral el conocimiento de algunas disposiciones adoptadas con toda meditacion sobre varios negocios eclesiásticos.

El bien que de estos altos planes ha de venir no es de realizacion inmediata; se necesita que el tiempo y un trabajo perseverante lo maduren y deduzcan. Entre tanto las necesidades de la materia se hacen sentir, agravadas por los infortunios inherentes á la condicion del hombre. Las crisis que han padecido todas las industrias de algun tiempo á esta parte, particularmente á la agricultura por la irregularidad de las estaciones, han sido asunto de Mi mayor cuidado. Por varias dependencias de la Administracion pública, y muy especialmente por las del Ministerio de Fomento, se han adoptado medidas prontas y que hasta ahora no han dejado de ser eficaces, apesar de las escaseces del Tesoro, para aliviar la miseria de los pobres y proporcionarles trabajo, así como para evitar que la cuestion de subsistencias llegue á convertirse en un conflicto. Mi Gobierno seguirá consagrandole su atencion con toda la intensidad posible á estos graves contratiempos.

Contraida por Mis Consejeros responsables la voluntaria obligación de presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre el modo de entrar y ascender en las carreras de empleados civiles, dentro de poco podreis examinarlo con la meditacion que se debe á una medida de tal importancia y que tanto ha de mejorar las relaciones entre los poderes públicos. Tambien tendreis ocasion de discutir otro proyecto de ley análogo al anterior, enderezado á fijar regularmente el sistema de ascensos y el número de clases que deben constituir una sola escala de actividad en la Marina de guerra.

El establecimiento de la Guardia rural, tan deseada de los propietarios campesinos, tan necesaria para las poblaciones agricultoras, será por fin, con algun otro trabajo menos urgente, materia provechosa de vuestras deliberaciones. Ha creído Mi Gobierno que debía reformarse la legislación votada y sancionada sobre este punto en 1866, y á este propósito tiene preparado y os leerá muy en breve es correspondiente proyecto de ley.

Antes de poner fin á estas palabras tengo que pronunciar algunas de profundo dolor, que deseo vivamente se conviertan en dulce consuelo, con motivo de la invasion del cólera en la isla de Cuba, ya casi libre de este azote, y más aun á propósito de las calamidades tremendas que han devastado la isla de Puerto-Rico y alguna parte de nuestros dominios en la Oceanía. Mi Gobierno, valiéndose casi por primera vez en cosa de esta importancia del cable eléctrico, que desde hace poco y por solicitud del Ministerio de Ultramar une á nuestra grande Antilla con el continente americano, en el momento mismo de tener noticia de aquellas desgracias comunicó las resoluciones administrativas mas energicas y eficaces para reparar en lo posible sus efectos. Se ha iniciado además, con el fin de aumentar estos auxilios, una suscripcion nacional, á cuyo frente se ha puesto una Junta presidida por el Rey Mi muy amado Esposó. Deber es de

cuantos habitan la Metrópoli procurar á toda costa el alivio de los desastres que afligen á las provincias hermanas de la Península allende el Océano. Por lo mismo que caen lejos de nosotros, y que por sus condiciones cosmológicas y por el organismo de sus industrias están sujetas á catástrofes violentísimas, y á grandes crisis, son para Mi Gobierno, y deben ser para todos, objeto de la predileccion mas cariñosa.

Tal es, Sres. Senadores y Diputados, el conjunto de los proyectos que á vuestra actividad se presentan en esta legislatura. Su fin es afirmar de nuevo y desenvolver gradualmente la política de resistencia franca á la revolucion, de reorganizacion prudente y á la par incesante y económica de la administracion pública, y de armonía entre los intereses conservadores, proclamada en Julio de 1866 por Mis Consejeros responsables.

Asunto hermoso de admiracion ofrece un gran pueblo que conserva, al través de los siglos los caracteres esenciales de su individualidad, como nacion y guarda con perseverante empeño la limpieza de la fe heredada y el antiguo depósito de su honor, y de su nombradía, sin negarse con todo eso á caminar por los nuevos espacios que incesantemente abre la Omnipotencia de Dios á la actividad del hombre y al logro de sus crecimientos, y de sus prosperidades. Insigne posicion es la del Monarca encargado de regir la gobernacion del pueblo que en tanta maña empresa está comprometido; no menos alta la gloria de aquellos que ayudan á su Príncipe con la energía de su accion, con la virtud de su constancia y con la fiel austeridad de sus consejos. Dichosos nosotros si combinando las fuerzas de que respectivamente disponemos, trabajando uno y otro dia en la obra que á todo trance debemos realizar, llegamos á merecer el honor imperecedero de aquella posicion y el envidiable lustre de tanta

gloria. La Divina Providencia nos concederia entonces la mas preciada tal vez de sus mercedes. Volvamos, pues, los ojos del alma á quien es Causa y Señor de todo, para rogarle que ilumine nuestro espíritu, bendiga nuestros propósitos, y premiando el ardor y la sinceridad de nuestro patriotismo, cumpla al fin nuestras legítimas esperanzas.

Gaceta del 24 de Diciembre de 1867.

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1867, en la apelacion pendiente ante Nos, interpuesta por el Juez de primera instancia de Mula, D. Cipriano de Quadros, en el incidente seguido en la Real Audiencia de Albacete sobre alzamiento de una condenacion de costas:

Resultando que declarada nula por la Sala primera de la citada Real Audiencia, en sentencia de 17 de Octubre de 1861, la ejecucion mandada despachar por el Juez de primera instancia de Mula, D. Cipriano de Quadros, á instancia de D. Francisco Botella, contra D. José Bayona, para el pago de cierta cantidad, por carecer de mérito ejecutivo los títulos en que la fundaba, condenando á dicho Juez en las costas de ambas instancias, solicito este que se le oyerá en justicia:

Resultando que dada la audiencia declaró dicha Sala, en sentencia de 8 de Febrero de 1862, no haber lugar al alzamiento de aquella condenacion y que interpuesta súplica por el Juez Quadros, que le fué admitida para la Sala segunda de dicho Tribunal, se declaró esta incompetente en 8 de Abril de 1862, por considerar abolidas las terceras instancias y súplicas de una Sala para otra, mandando que se devolvieran los autos á la primera para que acordase lo que estimara procedente;

Resultando que el Juez Quadros interpuso recurso de casacion que le fué admitido, y que por sentencia de este Supremo Tribunal de 10 de Marzo de 1864 se declaró que no habia debido admitirse, y por consecuencia que no habia lugar á decidirle;

Resultando que, declarado en 12 de Julio de 1864 por la Sala de Gobierno de la Audiencia, decidiendo la competencia negativa que entre la primera y la segunda existia, que correspondia á esta conocer de la súplica interpuesta por el Juez de Mula, dictó sentencia en 20 de Diciembre de 1864 confirmando con las costas la súplica;

Resultando que D. Cipriano Quadros interpuso recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, contra la sentencia dictada por la Sala primera en 17 de Octubre de 1861, en que le

habian sido impuestas las costas, lo cual dijo producía la anomalía de en tablár dicho recurso ante Sala distinta de la sentenciadora, que por lo mismo debía abstenerse de proveer sobre el fondo de la reclamacion y mandar que los autos pasasen a la referida Sala primera para acordar lo que correspondiera en justicia, sin que pudiera servir de obstáculo el trascurso de los 10 dias señalados para la interposicion de tales recursos, por que este término habia sido interrumpido por la petición de audiencia en justicia y las instancias sucesivas; y que la Sala segunda, por providencia de 27 de Enero de 1865, considerando que no podia conocer del anterior recurso por no haberse interpuesto contra sentencia dictada por la misma, declaró no haber lugar á resolver:

Y resultando que el referido Juez interpuso de esta providencia la presente apelacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Calixto de Montalvo y Collantes:

Considerando que con arreglo al art. 1.072 de la ley de Enjuiciamiento civil solo son apelables para ante este Supremo Tribunal las providencias en que se deniegue la admision del recurso de casacion:

Considerando que la dictada en 27 de Enero de 1865 no es de esta clase, porque no deniega la admision del mencionado recurso, y que por tanto ha sido improcedente la apelacion interpuesta:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á su admision, y devuélvase los autos á la Real Audiencia de Albacete con la certificac'on correspondiente.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y se insertará en la *Coleccion Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elio. Tomás Huete.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Bienaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrisimo Sr. D. Calixto de Montalvo y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera. Sección segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Diciembre de 1867.  
Gregorio Canillo García.

*Gaceta del 26 de Diciembre de 1867.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Granada ha

negado al Juez de primera instancia de Inzañoz la autorizacion para procesar á Don Pedro Lopez Sanchez y á Don Wencislaso Lopez Ferriz, Teniente Alcalde el primero y Secretario el segundo del Ayuntamiento de Cardelas por abusos, y del qual resulta que el Alcalde de Cardelas acudió al Juzgado de primera instancia denunciando varios abusos que suponía cometidos por el Teniente Alcalde del mismo pueblo; y recibida la denuncia y practicadas las oportunas diligencias, apareció de ellas lo siguiente:

1.º Que al entrar en el pueblo el conductor de la correspondencia pública el dia 26 de Octubre de 1866, no encontró al Alcalde, y siguiendo la costumbre establecida, hizo entrega de la balija al Teniente Alcalde Don Pedro Lopez, el cual le dió la correspondencia de los particulares para que la repartiera, y se quedó con la oficial que abrió á su presencia:

2.º Que dicho Teniente Alcalde, noticioso de que se cometian algunos fraudes en la expedicion de géneros de consumo, giró una escrupulosa visita á los establecimientos, y en su vista principió á instruir un expediente que entregó luego al Alcalde para su terminacion, pero recelando que este no tuviese la energia necesaria para ultimarle, determinó hacerlo por sí mismo, y al efecto entró en el local de la Alcaldia, y delante del Secretario, que estaba presente, tomó el sello del Ayuntamiento para estamparle en el oficio que elevaba á la Superioridad:

Que entonces el Secretario se opuso á que lo hiciera, diciéndole que usarpaba al Alcalde sus atribuciones, estando este último ejerciendo, lo cual dió motivo á un altercado entre ámbos, cuyo resultado fue pugnarse y botarse por apoderarse del sello, y reclamar el Teniente Alcalde favor á su Autoridad:

Que en presencia de los hechos expuestos, depurados en el curso del procedimiento instado por consecuencia de la denuncia del Alcalde, quien los presentaba como grave delito de abuso de Autoridad y usurpacion de atribuciones, el Juez, á propuesta del Promotor fiscal, dictó auto de sobreseimiento, en atencion á que en las actuaciones no aparecia propiamente delito alguno, sino más bien un conjunto de apreciaciones equivocadas de los funcionarios auididos en cuanto á los límites y extension de su Autoridad:

Que consultando este auto con la Audiencia del territorio, fué revocado, mandándose que se procediese con arreglo á derecho, y en su virtud se solicitó por el Juez la previa autorizacion para procesar al Teniente Alcalde y Secretario, que fué negada por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, por las mismas razones formuladas en el auto de sobreseimiento. Considerando que los hechos de-

nunciados por el Alcalde se reducen á haber habiendo el Teniente, la correspondencia oficial y principiado la instraccion de un expediente gubernativo en averiguacion de abusos, junto con el hecho de haber intentado estampar en dicho expediente el sello de la Alcaldia.

Considerando que estos hechos no puede decirse que constituyen delito:

1.º Porque tuvieron lugar no estando en el pueblo el Alcalde.

Y 2.º Porque aun estimados en sí mismos no prueban más que el equivocado concepto en que el Teniente Alcalde estaba respecto de las atribuciones que le eran propias:

Considerando que lo mismo puede decirse del desat. que se supone cometido por el Secretario negándose á entregar el sello, porque lo hizo en la inteligencia de que el Teniente no tenia facultades para estamparle en un documento que el Alcalde no habia firmado:

Considerando, finalmente, que por las pruebas que el expediente suministra se viene en conocimiento de que la denuncia del Alcalde no fué extraña á las pasiones de localidad suscitadas con motivo de la proxima eleccion municipal y de la enemistad de unos y otros;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

TERCERA SECCION.

Avuntamiento constitucional de Villarmuerto. Núm. 5.162.

Juzgado de paz de Pedrosa del Rey.

Por disposicion de la Real orden de dos de Noviembre último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número cuatrocientos veintuno, se halla vacante la secretaria de este Juzgado de paz.

Lo que he dispuesto se haga público para que los aspirantes que se crean revestidos de las cualidades que exige dicha Real orden, presenten sus solicitudes documentadas á este Juzgado dentro del término de nueve dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pedrosa del Rey veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—El Juez de paz, Santiago de Castro.

Idem 28.—Insértese, Ureña.

En el dia 21 del corriente las cuatro de la tarde, se le presentó á un guarda llamado Pacilio Garcia, vecino de esta villa, en el pago situado

Núm. 5.165. Juzgado de paz de San Miguel del Pino.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta localidad jurisdiccional, la cual se ha de proveer con arreglo á la Real orden de 2 de Noviembre último; y con objeto de que se presenten solicitudes documentadas de aspirantes que reúnan las circunstancias exigidas por dicha Real orden, en el preciso término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio, fecha del *Boletín* en que tenga lugar, se anuncia así previniendo que dicho término espirado se procederá á la formacion de la propuesta y remision al Juzgado del partido.

San Miguel del Pino 27 de Diciembre de 1867.—El Juez de paz, Francisco Gutiérrez.

Idem 30.—Insértese: E. G. A. Marañón.

Entarabá S. M. y conformándose con lo dispuesto por esta Direccion Núm. 5.160.

Juzgado de Paz de Casasola de Arion.

Se halla vacante la Secretaria del mismo en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de Noviembre último.

Los aspirantes á su obtencion presentarán sus solicitudes en el término de 9 dias en aquel, pues pasados no se admitirán.

Casasola 24 de Diciembre de 1867.—El Juez de paz, Severo Pinilla.

Idem 28.—Insértese, Ureña.

Núm. 5.161. Juzgado de Paz de Villabarba.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de la misma. Los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en el *Boletín oficial* número 424 del Sábado 9 de Noviembre último, dirigirlas solicitudes al Juez de paz de ella en término de nueve dias á contar desde la insercion en dicho *Boletín*.

Villabarba 26 de Diciembre de 1867.—El Juez de paz, Angel Hernandez.

Idem 28.—Insértese, Ureña.

CUARTA SECCION.

Núm. 5.150.

Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Sección 1.ª—Negociado 1.º

Impuesto del 5 por 100.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á

esta Administracion con fecha 16 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 18 de Noviembre último la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de la duda que ha ocurrido al Alcalde de Moron, provincia de Sevilla, de si los acreedores censualistas del municipio deben satisfacer o no de las cantidades que por tal concepto perciban, el impuesto del cinco por ciento de que trata la Real Instruccion de 17 de Julio último.

Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con el dictamen emitido sobre el particular por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien mandar, como medida general, que están sujetos al impuesto del cinco por ciento establecido por la ley de 29 de Junio último, los acreedores de los municipios que cobran rentas de los mismos procedentes de imposiciones a censo sobre la masa general de sus bienes, salvo el caso en que dichos censos pesen sobre fincas fijas y determinadas ó derechos Reales sujetos a la contribucion territorial.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada a V. S. para los mismos fines.

La Administracion lo circula por medio del Boletin oficial para que reciba la debida publicidad y para que en su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos municipios satisfacen rentas procedentes de censos impuestos sobre la masa general de sus bienes, cuiden bajo su inmediata responsabilidad de que se descuenten a los acreedores el impuesto del cinco por ciento establecido por la ley de presupuestos vigente, al tiempo que se les satisfagan los réditos, teniendo cuidado de no confundir los censos sin hipoteca determinada que son los que se declaran sujetos al pago de este impuesto, de los que la tienen especial sobre fincas fijas ó derechos Reales,

que por la circunstancia de pagar contribucion territorial no deben contribuir en el citado impuesto.

Para que la Administracion pueda cumplir con lo que en este servicio se la encomienda, los Sres. Alcaldes la remitiran dentro del termino de quince dias relacion nominal de los acreedores por censos sujetos al pago del cinco por ciento para que pueda reclamarlo a su tiempo.

Valladolid 27 de Diciembre de 1867. — El Administrador de Hacienda pública, P. O., Galo J. de Ponte.

QUINTA SECCION.

Núm. 5.164.

Ayuntamiento Constitucional de Torrecilla de la Orden.

En la noche del 22 del corriente mes ha desaparecido de la casa de D. Ignacio Martin Casado, de esta localidad, un buey de las señas siguientes:

Pelo rojo, largo, corniata y presenta cuatro ojos; fué comprado en la ciudad de Leon.

Torrecilla de la Orden Diciembre 27 de 1867. — Gregorio Martin. Idem 28. — Insértese, Ureña.

Núm. 5.142.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Con fecha 2 del corriente presentó en esta Alcaldia Martin Ramirez, vecino de esta villa, una capa de paño Astudillo en buen uso, la cual dice se encontró su hijo Felipe en la carretera de Valladolid a Encinas, en las inmediaciones de esta villa el dia 7 del actual.

La persona que se crea con derecho a ella, podrá reclamarla de esta Alcaldia en el termino de 30 dias, a contar de esta fecha, y pasados sin reclamarla se le entregará al que la ha encontrado.

Villarmentero Diciembre 26 de 1867. — El Alcalde, Florencio Vallejo. Idem 27. — Insértese, Ureña.

Núm. 5.159.

Ayuntamiento constitucional de San Roman de la Hornija.

En el dia 21 del corriente y como a las cuatro de la tarde, se le presentó a un guarda llamado Plácido Garcia, vecino de esta villa, y en el pago titulado

de Vega de arriba, una yegua de 5 años, pelo castaño, como de seis cuartas y media poco mas ó menos calzona del pié derecho, con un lunar blanco al costillar izquierdo.

Lo que se pone en conocimiento del público para que dentro del termino de 30 dias, a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se presente su dueño a recogerla; en la inteligencia que de no hacerlo, se enajenará en pública subasta y le parará el perjuicio consiguiente.

San Roman de la Hornija 26 de Diciembre de 1867. — El Teniente Alcalde, José Refar.

Id. 27. — Insértese, Ureña.

Núm. 5.169.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito de Valladolid.

Anuncio.

El dia 10 de Enero próximo a las 12 de la mañana, tendrá lugar ante el Señor Gobernador de la provincia, en esta capital, y ante el Alcalde de Cuellar la doble y simultánea 4ª y última subasta de 1.580 pinos, que han de cortarse en los pinares de la Faja y San Macario de la comunidad de Cuellar, enclavados en esta provincia, bajo el último tipo de 2.400 escudos.

En el mismo dia y hora se verificará la 4ª subasta sencilla y solo ante el Alcalde de Cuellar, de la pina del pinar titulado Pínelo, de la misma comunidad, bajo el tipo de 14 escudos.

No se admitirá postura que no cubra los espresados tipos a las subastas asistirá un empleado del ramo.

Los pliegos de condiciones obrarán con el expediente en el acto de los remates.

Valladolid 28 de Diciembre de 1867. — El Ingeniero Jefe, Luis Gomez.

Insértese. — P. A., Mariño.

Núm. 5.168.

Ayuntamiento costitucional Ataquines.

Para que la Junta pericial de esta villa proceda a la formacion del apéndice que servirá de base a la derrama de la contribucion territorial de la misma, del año económico de 1868 a 1869, se hace preciso que todos los que hayan tenido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de ellas en la Secretaria de esta corporacion en el termino de quince dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo designado

sufrirán los perjuicios consiguientes, pues pasado ninguno será admitido.

Ataquines 28 de Diciembre de 1867. — El Alcalde, José Llorente Zurdo. — Felipe Casado, Secretario.

Idem 30. — Insértese. — E. G. Al., Mariño.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda una porcion de tierras labrantías para varios pares en el pueblo de Villabañez, dos leguas de Valladolid, juntas ó separadas en quinones a dos hojas.

Para el precio y condiciones dirigirse al dueño D. José Jalon, en Vega de Valdetronco, ó a Narciso Delgado, en Villabañez. (15—3.)

NI MEJOR NI MAS BARATO.

Jabón amarillo, al aceite de palma.

En la Equidad plaza del Museo n.º 6, se elaboran diferentes clases de este jabon que por su ligereza al peso, su duracion al trabajo, su módico precio y lo mucho que limpia, rinden al consumidor una verdadera economia. Tiene además un hermoso color dorado y no dá a la ropa olor alguno. — Se dá a prueba. (4—1.)

La Comisión Interventora de la Casa de D. Antonio Ortiz Vega, ha acordado convocar para el dia 20 de Febrero próximo a las diez de su mañana a los señores acreedores que suscribieron el convenio celebrado con el mismo, a fin de elevarle a Escritura pública como se previene en la base 23. mediante haber sido denegado el recurso de injusticia notoria interpuesto ante el Tribunal Supremo quedando en su virtud ejecutoriada la Real sentencia aprobatoria del mismo. Dicho acto tendrá lugar ante el Notario D. Juan Lefort en su casa de esta ciudad, calle de las Angustias número 3, piso principal.

Valladolid Diciembre 30 de 1867. — P. A. de la Comision Interventora y P. P. de Don Antonio Ortiz Vega, E. Avellano. (3.—1.)

La Comisión Interventora de la casa de Don Antonio Ortiz Vega, ha acordado que todos los que se consideren acreedores a la misma presenten antes del dia 20 de Febrero próximo a dicho Sr. Ortiz Vega ó a su apoderado copias literales de los titulos en que funden su derecho, las cuales deberan ser firmadas por los tenedores y confrontadas con los originales en el acto de la presentacion para poder convocar despues a la Junta general de acreedores en virtud del convenio ya ejecutoriado.

Valladolid Diciembre 30 de 1867. — P. A. de la Comision Interventora y P. P. de Don Antonio Ortiz Vega, E. Avellano. (3.—1.)

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos, Calle de la Victoria, 24.

# ÍNDICE

de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en este periódico en el segundo semestre de 1867.

Núm. 312.

Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia para la supresión de Juzgados de primera instancia.

Real orden llamando al servicio de las armas 40.000 hombres del alistamiento y sorteo del presente año.

Circulares sobre perdon de contribuciones.

Otra haciendo público haberse incautado la Junta de Beneficencia de esta provincia del régimen y administración del hospital de la Resurrección.

Núm. 313.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del suministro de víveres para los penados y reclusas en todo el reino.

Circular y repartimiento del décimo de recargo en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Núm. 314.

Circular y reglamento exterior de la Secretaria del Gobierno de esta provincia.

Otra sobre perdon de contribuciones al Ayuntamiento de Amusquillo.

Núm. 315.

Real decreto para la reduccion de dias festivos.

Real orden circular para la estricta observancia del Rescripto Pontificio.

Otra acerca de la aplicacion de varias disposiciones del último concordato sobre provision de piezas eclesiásticas.

Núm. 316.

Real decreto del Ministerio de Fomento para la supresión de los tribunales de Comercio.

Otra sobre perdon de contribuciones.

Núm. 317.

Circular señalando dia para proceder al sorteo de soldados por el cupo de décimas.

Núm. 318.

Ley para la concesion de las obras del Canal del rio Ebro.

Real orden para la exencion de los derechos de portazgo en el de la venta del Espiritu Santo.

Núm. 321.

Real orden para la puntual observancia de las ordenanzas generales del Ejército.

Circular reclamando los padrones de prestacion personal.

Núm. 322.

Real orden dictando reglas acerca del modo de aplicar á los mozos residentes en las provincias ultramarinas lo dispuesto en los artículos 115 y 116 de la ley de reemplazos.

Núm. 323.

Repartimiento de 662 soldados que han correspondido á esta provincia en la distribucion de los 40.000 hombres pedidos por la ley de 26 de Junio del año actual de 1867.

Núm. 324.

Ley autorizando al Gobierno para la emision de Deuda consolidada exterior.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes.

Núm. 327.

Ley autorizando al Ministro de Fomento para que al terminar el ejercicio del presupuesto pueda verificar la correspondiente transferencia.

Otras autorizando al Gobierno para otorgar en pública subasta y sin subvencion alguna del Estado la concesion de varios ferro-carriles.

Núm. 328.

Ley para la concesion de un ferro-carril.

Real decreto para que el importe de los cupones de la Deuda consolidada del 4 y 5 por 100 vencidos y no satisfechos sea convertida en Deuda consolidada exterior al 3 por 100.

Núm. 329.

Real decreto para el régimen del impuesto sobre las traslaciones de dominio

Circular recomendando encarecidamente que se faciliten cuantos datos necesite el autor del *Diccionario geográfico-estadístico, histórico, descriptivo, tradicional y biográfico de la provincia de Valladolid*, D. Ignacio Maria Bueno.

Núm. 330.

Circular dictando reglas para la estricta observancia de los dias festivos.

Otra reclamando á varios Alcaldes los recibes del pago á los Maestros de instruccion primaria.

Núm. 331.

Circular reproduciendo algunas disposiciones sobre caminos vecinales y plan general de los de esta provincia.

Núm. 332.

Real decreto sobre el nuevo impuesto de caballerías y carruajes.

Núm. 334.

Real decreto espedido por el Ministerio de Hacienda aprobando la instruccion provisional para la liquidacion y recaudacion del impuesto del 5 por 100.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 40.000 kilogramos de lana negra con destino á la fabricacion de paños para el vestuario de los penados.

Núm. 335.

Real decreto y tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia.

Circular recomendando encarecidamente la estricta observancia de las disposiciones que rigen sobre hidrofobia.

Núm. 336.

Real decreto para la creacion de una Junta que formule un proyecto acerca de la organizacion de todas las carreras civiles de la Administracion pública.

Circular encargando a los Alcaldes, satisfagan sin excusa alguna el cuarto á que tienen derecho los peatones, conductores de la correspondencia pública.

Núm. 337.

Real orden prohibiendo á las Autoridades y Corporaciones, elevar esposiciones al trono, solicitando toda clase de indultos.

Núm. 338.

Real orden disponiendo que los propietarios, que perciben sus rentas en frutos, se les conceda el depósito que establece el capitulo 14 de la instruccion de consumos.

Núm. 339.

Circular dictando varias disposiciones para el acto del llamamiento y declaracion de soldados.

Núm. 340.

Circular recordando á los Alcaldes la estricta observancia, de los artículos 25 y 105, capitulo 7.º de la ley vigente de Ayuntamientos.

Núm. 341.

Circulares sobre perdon de contribuciones.

Núm. 342.

Convénio de correos celebrado entre España y Portugal.

Núm. 343.

Real orden excitando el celo de los Regentes de las Audiencias para la pronta administracion de Justicia.

Núm. 345.

Real orden disponiendo que las vacantes que resulten en los destinos correspondientes al ramo de Estadística, se provean en Jefes y oficiales, que hallándose en situacion de reemplazo, lo soliciten.

Núm. 346.

Circular y pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres á los penados y reclusas en todos los establecimientos del Reino.

Otra reclamando á los Alcaldes los recibos del pago á los Profesores de instruccion primaria.

Otra señalando dia y hora para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera de Rioseco á Villafrechós.

Núm. 347.

Real orden concediendo á los Abogados la facultad de residir en cualquier punto, y ejercer desde él su profesion para ante cualquier Juzgado ó Tribunal.

Núm. 348.

Ley de presupuestos de gastos de todos los servicios del Estado, durante el año económico de 1867 á 1868.

Núm. 351.

Circular haciendo algunas observaciones á los Ayuntamientos para en el caso de desarrollarse cualquiera epidemia.

Núm. 352.

Circular reclamando á los Alcaldes los estados de produccion.

Núm. 353.

Circular señalando á los Ayuntamientos los dias en que han de hacer la entrega en Caja de sus cupos.

Núm. 354.

Otra para que los Alcaldes remitan relaciones nominales de los establecimientos, Juntas y asociaciones de Beneficencia, que existen en sus respectivas localidades.

Núm. 357.

Real decreto autorizado por espacio de cuatro meses la introduccion del trigo extranjero y sus harinas, desde el Cabo de Creus, hasta las bocas del Guadiana.

Núm. 360.

Real orden estimulando á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á que promuevan obras para el sostenimiento de la clase trabajadora.

Núm. 365.

Real decreto haciendo observaciones acerca de la tramitacion que ha de darse á los expedientes para la concesion de la orden civil de Beneficencia.

Núm. 364.

Circular disponiendo quede abierta desde 1.º de Setiembre en los depósitos de bandera, la recluta para la isla de Cuba.

Otra declarando haberse desarrollado el cólera asiático en Rotterdam y sus inmediaciones.

Núm. 365.

Circular á los Alcaldes pidiendo datos acerca del número de braceros que se hallan sin trabajo en sus respectivos pueblos.

Núm. 366.

Real orden señalando el uniforme é insignias que han de usar los individuos del cuerpo de sanidad marítima.

Circulares aprobando los presupuestos carcelarios de los partidos de Olmedo y Villalon.

Núm. 367.

Circular disponiendo las circunstancias que han de reunir los sustitutos de quintas, tanto en la clase de soldados como en la de paisanos.

Núm. 368.

Circular pidiendo informe á los Prelados para el mejor y más exacto cumplimiento de algunos artículos del Concordato.

Núm. 370.

Real decreto concediendo indulto de la pena de muerte á los que les hubiere sido impuesto por los Consejos de Guerra.

Circular á los Alcaldes previniéndoles remitan toda la correspondencia franqueada.

Núm. 373.

Otra disponiendo sean entregadas todas las armas á los Comandantes militares ó á los Alcaldes.

Núm. 375.

Real decreto y tarifa dejando subsistente el sistema de franqueo por medio de sellos adheridos á los impresos sueltos, obras por entregas y libros.

Núm. 374.

Ley para llevar á efecto cuanto en el Concordato de 1851 y Convenio de 1859 se dispone sobre capellanías.

Núm. 475.

Real decreto y reglamento para la aplicacion de la ley de 11 de Julio de 1866 sobre fomento de la poblacion rural.

Circular de la Direccion general de contribuciones para el impuesto de 5 por 100 sobre los sueldos, haberes y asignaciones.

Núm. 376.

Circular reclamando los estados sanitarios.

Otra aprobando el presupuesto carcelario del partido de Tordesillas para el año económico de 1867 á 1868.

Núm. 377.

Real decreto é instruccion para la ejecucion del convenio referente á capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas.

Circular para que los Alcaldes en cuyos pueblos haya créditos á favor de los establecimientos de Beneficencia den cuenta inmediatamente y no sufran perjuicio alguno intereses tan sagrados.

Otra aprobando el presupuesto carcelario del partido de Peñafiel.

Núm. 378.

Circular reclamando á los Alcaldes los estados de produccion.

Núm. 379.

Pliego de condiciones para la subasta de la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Sevilla y Viso del Alcor.

Núm. 580.

Real decreto para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la diócesis de Segovia.

Real orden declarando esceptuadas del descuento de 5 por 100 sobre sus sueldos á las nodrizas de todos los hospicios de España.

Núm. 381.

Real orden y pliego de condiciones para la adquisicion de 8.000 discos y otros efectos con destino á las lineas telegráficas del Reino.

Idem idem para la subasta del mobiliario del lazareto de Tambo.

Núm. 382.

Real decreto estableciendo un turno para la concesion de merced de hábito en las cuatro Ordenes militares de Montesa, Alcántara, Calatrava y Santiago.

Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 29 de Abril de 1865 sobre rifas.

Núm. 386.

Real decreto del Ministerio de Ultramar prohibiendo la circulacion de todo impreso, sin la previa censura del Gobernador superior civil de la isla.

Circular del Ministerio de Fomento á los Rectores de las Universidades haciéndoles varias prevenciones.

Núm. 387.

Real decreto concediendo indulto á los carabineros de la clase de tropa y á los paisanos que, residentes en España, tomaron parte en la insurreccion de Agosto de este año.

Real decreto ampliando por diez dias el plazo señalado para la conversion de los títulos del 5 por 100 exterior.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Béjar y Plasencia.

Núm. 388.

Subasta para la conduccion del correo de ida y vuelta entre Manresa y Berga.

Núm. 389.

Circular de la comision general española para la esposicion de Paris.

Otra recomendando á diferentes agentes de la corte para que los Ayuntamientos que tengan créditos contra el Estado, puedan encargarles de su cobro, si procede.

Núm. 392.

Circular de la Administracion de Hacienda pública sobre el impuesto del 5 por 100.

Núm. 395.

Real decreto disponiendo que en lo sucesivo los nombramientos de Capitanes generales Gobernadores superiores civiles, se hagan por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Subasta para la conduccion del correo entre Madrid y Búrgos por Aranda.

Núm. 394.

Circular y pliego de condiciones para la subasta pública de la construccion de la carretera provincial de Castrodeza á La Mota del Marqués.

Núm. 395.

Circular al cuerpo diplomático español. Real decreto trasladando á la Regencia de la Audiencia de Valladolid á Don Ramon Diaz Vela.

Núm. 396.

Circular recordando á los Alcaldes el deber en que se hallan de satisfacer puntualmente sus respectivas cuotas por gastos carcelarios.

Núm. 397.

Circular para que los Notarios faciliten á la Hacienda pública los datos necesarios para la mejor recaudacion del impuesto hipotecario.

Otra reclamando á los Alcaldes las reclamaciones nominales de los establecimientos, Juntas y Asociaciones de Beneficencia.

Otra para que remitan por cuatrimestres el estado de los penados sometidos á la vigilancia de la autoridad.

Núm. 398.

Circular y prevenciones sobre presupuestos municipales.

Núm. 399.

Real decreto para la renovacion de Jueces de Paz.

Núm. 402.

Circular resolviendo las dudas que puedan ocurrir respecto á las funciones de Secretarios de las Diputaciones provinciales y tiempo de duracion de estos cargos.

Núm. 403.

Circular sobre la inteligencia que deberá darse al art. 5.º de la ley de 15 de Junio de 1866.

Núm. 404.

Circular reclamando á los Alcaldes los estados de niños nacidos, vacunados y muertos durante el segundo semestre del año de 1866.

Núm. 405.

Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año.

Circular reclamando á algunos Ayuntamientos el estado sanitario del mes de Agosto.

Id. id. los recibos de haber satisfecho a los Maestros de instruccion primaria sus dotaciones.

Id. id. el estado de los individuos destinados á la seguridad de las cosas y de las personas.

Núm. 408.

Real decreto señalando derechos á las máquinas y demás herramientas destinadas á la agricultura.

Circular reclamando á los Alcaldes la remision de un estado sobre establecimientos municipales de Beneficencia.

Núm. 409.

Real decreto aprobando el convenio celebrado entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y el Banco de España.

Otra para la suscripcion pública y negociacion de cincuenta millones de escudos nominales en billetes hipotecarios de dicho Banco.

Circular recordando nuevamente á los Alcaldes morosos la remision de los presupuestos municipales.

Núm. 412.

Real decreto ampliando hasta el 30 de Junio próximo la introduccion del trigo extranjero y sus harinas.

Circular mandando á los Ayuntamientos tengan presente, al formar los presupuestos ordinarios para 1868 69, la cantidad con que deban contribuir para gastos carcelarios.

Núm. 413.

Real decreto resolviendo que las vacantes que ocurran en la Guardia civil, Carabineros y Estados Mayores se cubran por otros de iguales empleos del arma de infanteria.

Otra para que los Propietarios de bienes inmuebles que quieran inscribirlos en el Registro puedan verificarlo instruyendo expediente.

Circular y pliego de condiciones de subasta para la adjudicacion de las obras de reparacion de las carreteras de esta provincia.

Otra dando instrucciones para la cobranza de las diferentes contribuciones.

Núm. 415.

Circular y plan de aprovechamientos forestales.

Núm. 416.

Circular y condiciones para la negociacion de 50.000.000 de escudos nominales en billetes hipotecarios del Banco de España.

Núm. 417.

Conclusion del plan de aprovechamientos forestales.

Núm. 420.

Circular y aclaraciones á la Real orden de 12 de Enero de 1864 sobre administradores ambulantes de correos.

Otra disponiendo que los que tengan cupones de la Denda pública los presenten á su liquidacion.

Núm. 421.

Real orden acerca de las vacantes de Secretarios de Juzgados de Paz.

Circular y relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por el completo pago de cupos y recargos de la contribucion territorial.

Núm. 422.

Real decreto disponiendo que se tributen los honores que la ordenanza señala al cadáver del Excmo. Sr. D. Leopoldo O'Donnell y Joris, duque de Tetuan.

Real orden sobre Ayuntamientos.

Otra mandando observar á los Jueces de primera instancia lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1860.

Circular para que no se alteren los plazos señalados en la regla 44 de la Real orden circular de 21 de Abril de 1860 respecto de las cuentas del material que se satisface en suspenso.

Núm. 423.

Circular y lista de las suscripciones para la enagenacion de los billetes hipotecarios.

Núm. 425.

Real decreto disponiendo que la Capitania general de Puerto-Rico se considere dependiente de la de la isla de Cuba.

Núm. 426.

Circular mandando á los Alcaldes de los pueblos remitan á los Presidentes de las comisiones inspectoras del censo electoral una lista de los electores que hubieren fallecido.

Núm. 427.

Circulares á los Alcaldes para que remitan los estados de los individuos destinados a la seguridad de las cosas y de personas.

Otra declarando quedar adjudicados á cada suscriptor los billetes hipotecarios por que se haya suscrito.

Núm. 428.

Relacion de los puntos de estapa en las marchas ordinarias de las tropas, formada en el depósito de la Guerra.

Núm. 429.

Real decreto levantando el estado de Guerra en todos las provincias de la Monarquía.

Núm. 430.

Real orden circular recomendando á los Gobernadores la adquisicion de toda clase de antigüedades.

Circular determinando que la Guardia civil se encargue de la conduccion de los objetos que son cuerpo de delito.

Otra mandando formar á los Alcaldes el empadronamiento de sus respectivos Ayuntamientos.

Núm. 431.

Extracto del resumen de trabajos topográficos catastrales.

Núm. 433.

Otra recomendando nuevamente á los Ayuntamientos el puntual pago á los Maestros de primera enseñanza.

Circular y pliego de condiciones de subasta para la construccion de la carretera provincial de Olmedo á Tordesillas.

Subasta de los uniformes y equipo de la Guardia rural.

Núm. 435.

Real decreto concediendo al Gobierno la facultad de nombrar Comisarios que tomen parte en los trabajos de los Cuerpos Colegisladores.

Tarifa de franqueo de la correspondencia que de España se dirija á las islas Baleares y Canarias.

Núm. 436.

Circular y relacion de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado pertenecientes á las corporaciones que se espresan.

Núm. 437.

Circular prohibiendo las representaciones en los llamados cafés cantantes de toda obra ó produccion lirico-dramática.

Núm. 439.

Circulares advirtiendo nuevamente á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de satisfacer por trimestres adelantados sus cuotas respectivas por gastos carcelarios.

Núm. 440.

Real decreto disponiendo que los individuos mayores de 19 y menores de 50 años que ejerzan industrias ú oficios maritimos, deberán inscribirse en la matricula de mar.

Núm. 443.

Circular para la renovacion de la mitad de los vocales de las Juntas de primera enseñanza.

Otra reclamando á diferentes Ayuntamientos los estados sanitarios del mes de Octubre.

Otra sobre la clase de documentos que deben llevar los españoles á su salida del Reino.

Núm. 445.

Circular para que el repartimiento de los 40.000 hombres del próximo reemplazo se haga conforme á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de quintas.

Núm. 446.

Real decreto señalando el número de escribanos actuarios que han de tener los Juzgados de primera instancia.

Ante proyecto para la reduccion de Ayuntamientos en esta provincia.

Núm. 447.

Rectificacion del ante-proyecto de reduccion de Ayuntamientos.

Núm. 448.

Circular y reglas para la aplicacion de indulto concedido á los penados del Reino.

Núm. 450.

Real orden disponiendo que se provean por oposicion las escuelas de niños y las de párvulos dotadas por lo menos con 350 escudos anuales y las de niñas con 220.

Circular y relacion de las inscripciones intrasferibles al 3 por 100 consolidado.

Núm. 451.

Real decreto y relacion de las bajas que han de hacerse en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular sobre elecciones para Diputados á Cortes.

Núm. 454.

Real decreto clasificando los grados de la gerarquia judicial.

Otra para la supresion de los Escribanos del crimen de los Juzgados de Madrid.

Núm. 455.

Circular reclamando los estados de los niños nacidos, vacunados y muertos.

Núm. 456.

Circular sobre formacion de presupuestos municipales.

Otra recordando el pago á los Maestros de instruccion primaria.

Núm. 460.

Circular manifestando haber vencido el segundo plazo de los billetes hipotecarios.

Otras y pliegos de condiciones para las subastas de las obras de diferentes carreteras provinciales.

Núm. 461.

Real orden aprobando el convenio celebrado con el Banco de España.

Otra participando la apertura de las Cortes.

Núm. 465.

Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrirse las Cortes del Reino el 27 de Diciembre de 1867.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos Calle de la Victoria, 24.